



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 550-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

27 NOV 2018

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°001-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 03 de Agosto del 2016, Documento de nulidad de papeleta de fecha 16 de Noviembre del 2018, INFORME N° 568-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 21 de Noviembre del 2012, INFORME N°35-2018-JAFC-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de Noviembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, obra en archivos la Papeleta de Infracción N° 000159, impuesta al Sr. **QUISPE SALCEDO VICTOR**, por la comisión de la infracción M.03, siendo la conducta detectada **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**, hecho ocurrido en el Anexo Piñapa Km.9 -Locumba el día 20 de Julio del 2016, como figura en la papeleta emitida.



Que, con Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°001-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 03 de Agosto del 2016, en el Art. 1º **"DECLARA a VICTOR QUISPE SALCEDO como infractor principal y a la Empresa de Transporte Ruben Quispe Quenta E.I.R.L Como responsable Solidario de la sanción pecuniaria impuesta"** (...) Art 2º **"APLICAR LA MULTA del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"**.

Que, con fecha 16 de Noviembre del 2018, el Sr. QUISPE SALCEDO VICTOR requiere a la Municipalidad, se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000159 impuesta el día 20 de Julio del 2016, indicando entre otros que la papeleta no cumple con los requisitos mínimos para su validez.

Que, respecto al trámite del Procedimiento Sancionador, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Art. 336º establece: **"1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...)2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción."**

Que, del expediente, se advierte que luego de impuesta la Papeleta de Infracción N°000159 de fecha 20 de Julio del 2016, el Sr. **QUISPE SALCEDO VICTOR**, no interpuso descargo alguno, sin embargo, se advierte que con fecha 20 de Julio del 2016, realizó el pago de la multa, conforme se tiene del Recibo de Caja N° 013434, por el monto de S/.1975.00, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del importe previsto para la infracción cometida por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC modificado por D.S. N° 009-2016-MTC, que a la letra dice: (...) **"1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 11º núm. 11.1 establece que **"Los administrados planean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**.

Que, el Título III Capítulo II del TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo 215º núm. 215.2 establece que **"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"**.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 550 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, en ese sentido, el recurrente debió interponer algún recurso administrativo (apelación o reconsideración) contra la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°001-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 03 de Agosto del 2016; sin embargo, del documento presentado por el recurrente, se advierte que éste no está dirigido a cuestionar la R.S.G.O.T.T. N°001-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; siendo solamente un documento dirigido a cuestionar la validez de la Papeleta de Infracción N° 000159, situación que debió hacerse en el momento de presentación de descargos donde los administrados pueden requerir y sustentar la nulidad de las papeletas, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Nacional de Tránsito, sin embargo, dicha etapa a la fecha se encuentra precluida.

Que, al haber vencido el plazo para presentar descargos respecto a la nulidad de la papeleta, más aún cuando el documento presentado no cumple las condiciones para ser considerado como recurso de reconsideración ó apelación contra la resolución de sanción emitida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000159 de fecha 20 de Julio del 2016, presentado por el señor **QUISPE SALCEDO VICTOR** identificado con **DNI N°42179013**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.